

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 064-04

QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIA EN FAVOR DE LA DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN LA CIUDAD DE AZUA Y EN LAS PROVINCIAS SAN JUAN DE LA MAGUANA Y ELIAS PIÑA.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil (2000), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 029-00, cuyo dispositivo reza textualmente de la manera siguiente:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la Diócesis de San Juan de la Maguana un premiso provisional, por un período de un (1) año contado a partir de la presente resolución, para la utilización de la frecuencia 91.5 MHz, cuyo transmisor deberá estar ubicado en la Loma “Los Fríos” de la Provincia de San Juan de la Maguana, con una potencia radiada de 3.5 Kw.

SEGUNDO: DISPONER que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de concesiones y licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias, la Diócesis de San Juan de la Maguana deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la licencia de operación sobre la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta resolución.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la parte solicitante y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

RESULTA: Que el Ordinal Primero de la Resolución 029-00 de este Consejo Directivo estableció la provisionalidad, por el período de un (1) año, de la asignación de la frecuencia 91.5 MHz en la banda de frecuencia modulada (FM) a favor de la Diócesis de de San Juan de la Maguana, quedando el otorgamiento de la Concesión y Licencia definitivas supeditado a la conclusión de los trabajos de

orden normativo y reglamentario llevados a cabo por el **INDOTEL**, así como al cumplimiento de cualquier otro requisito o disposición que le fuere aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre la frecuencia autorizada provisionalmente en la supraindicada Resolución, conforme lo dispuesto en el Ordinal segundo de la misma;

RESULTA: Que, por otro lado, en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil dos (2002), el Obispo de la Diócesis de San Juan de la Maguana, Monseñor José Grullón Estrella sometió una instancia al **INDOTEL** en la cual establece la importancia y la necesidad de difundir y fortalecer el “Programa de Desarrollo” de la Diócesis de San Juan de la Maguana a través de la emisora Radio Corazones;

RESULTA: Que en el Programa de Desarrollo se contempla la necesidad de instalar una emisora para la ciudad de Azua con la finalidad de transmitir las escuelas radiofónicas y fortalecer el proceso de educación y concientización de la Pastoral de los Derechos Humanos, apoyar programas de salud y potenciar la fe;

RESULTA: Que la frecuencia 91.5 MHz otorgada provisionalmente a la Diócesis de San Juan de la Maguana en el año 2000 no posee las características técnicas para cubrir la ciudad de Azua, la cual forma parte de la referida Diócesis;

RESULTA: Que a los fines de atender la solicitud de frecuencia para instalar una estación de radio en la ciudad de Azua, presentada por la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarios para determinar la factibilidad de la solicitud, habiendo obtenido los informes que hacen constar que real y efectivamente existe la posibilidad de asignar una frecuencia adicional distinta a favor de dicha Diócesis para ser operada únicamente en la ciudad de Azua, y de esta manera cooperar con el proceso de evangelización y educación que lleva a cabo en la actualidad.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Concesión y Licencia definitivas presentada por **LA DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA** persigue obtener estabilidad para continuar con el desarrollo de las labores realizadas por dicha Diócesis en beneficio de la sociedad de San Juan de la Maguana, Elías Piña y Azua.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha concluido los trabajos de índole normativo y reglamentario que ha estado realizando en la banda de frecuencia modulada en esas zonas, razón por la cual no existe impedimento para la asignación definitiva de la frecuencia 91.5 MHz a favor de la **DIOCESIS DE SAN**

JUAN DE LA MAGUANA, la cual le había sido asignada de manera provisional, todo dentro de los parámetros legales y reglamentarios correspondientes;

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, en fecha veintiséis (26) de abril de este año dos mil cuatro, la Gerencia de SMGER del **INDOTEL** emitió un informe sugiriendo la frecuencia que se le podría otorgar a la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA** para operar una emisora en la ciudad de Azua, concluyendo dichos estudios estableciendo da posibilidad de otorgar la frecuencia 88.7 Mhz única y exclusivamente para ser operada dentro de los límites urbanos de la ciudad de Azua;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido en artículo 8 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”, todo solicitante de una Licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico, deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, “las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;

VISTO: El artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 029-00 de fecha 27 de octubre del año 2000;

VISTOS: Los informes internos rendidos por las diferentes gerencias del **INDOTEL**, en ocasión de la solicitud de frecuencias presentada por la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años, en favor de la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 91.5 MHz en las Provincias de San Juan de la Maguana y Elías Piña, cuyo transmisor deberá estar instalado en la loma Los Jorguillos con una potencia de 5 KW; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas.

SEGUNDO: OTORGAR Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años, en favor de la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 88.7 MHz, dentro de los límites urbanos de la ciudad de Azua; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el

Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en sus disposiciones citadas.

PARRAFO I: OTORGAR un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de la estación 88.7 Mhz, con una potencia de 1.5 Kilos de Potencia Radiada Efectiva (E.P.R.).

PARRAFO II: DISPONER que la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA** deberá, dentro del plazo arriba otorgado, solicitar al **INDOTEL** una inspección técnica, condición previa y necesaria para poder iniciar sus transmisiones a través de la frecuencia 88.7 MHZ.

TERCERO: DECLARAR que las frecuencias que se autorizan a operar mediante la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA** los correspondientes Contratos de Concesión, los cuales incluirán como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que los Contratos de Concesión a ser suscritos con la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA** entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉXTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificados de Licencia a nombre de la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Miembro del Consejo Directivo
Secretario Técnico de la Presidencia

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo